



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00793-00

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos dentro del término de Ley y en debida forma, observa el Despacho que la misma cumple con lo dispuesto en los Arts. 488 y siguientes del C.G.P, por lo que es procedente proceder a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante GUSTAVO DE JESÚS FORONDA HERRERA fallecido el 04 de marzo de 2021, siendo su último domicilio este Municipio.

SEGUNDO: Se reconoce como cónyuge sobreviviente a MARÍA EMILSEN MORENO ÁLVAREZ, quien se entiende que acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Se reconoce en calidad de hijo al señor CARLOS ANDRÉS FORONDA MORENO, quien se entiende que acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: CITAR al presente trámite sucesoral al señor JUAN ESTEBAN FORONDA DAVID en calidad de hijo del causante, quien deberá ser notificado para los efectos del artículo 492 del C.G.P.

QUINTO: Como en los términos del artículo 492 del C.G.P., la notificación a los asignatarios del auto que declara abierto el proceso de sucesión, se constituye en requerimiento judicial para constituir en mora de aceptar o repudiar la herencia, el citado en el numeral anterior cuenta con un término de veinte (20)

días, para declarar si acepta o repudia la herencia, vencido el cual, se entenderá que REPUDIA en caso de no comparecer al proceso (artículo 1290 del C.C.)

SEXTO: De conformidad con los Art. 490 del C.G.P, Artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la señora YULIANA CATALINA FORONDA BECERRA en calidad de hija del causante, así como de todos los herederos indeterminados y terceras personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

SÉPTIMO: De igual manera y dando continuidad a lo indicado en el artículo antes citado, se dispone ordenar la notificación de este auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio de requerimiento a la DIAN a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWhJ8zmV2i5Fon5cc6OxGgMBq37ZKwCzjO1CO2JNZ7U-nQ?e=OjtPog

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 19 de noviembre de 2021, en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZwK63_5FglBjBd4_-x2O48Bcpd_vZYeod4RpKEXIZFjfw?e=uRSgGt

OCTAVO: El presente auto se notifica de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del proceso y/o con el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: Se ordena la elaboración de la diligencia de inventarios y avalúos y deudas de la herencia.

DÉCIMO: Se decreta el embargo y secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-1234186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur) tuviera el causante Gustavo de Jesús Foronda Herrera. El oficio será remitido por la Secretaría del Despacho, una vez la parte interesada así lo solicite y en cumplimiento a la Instrucción Administrativa N° 08 del 12 de junio de 2020, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

DÉCIMO PRIMERO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur), a fin de que acate la medida de embargo, y proceda a hacer la anotación respectiva en el certificado de libertad y tradición del inmueble. Expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada.

DÉCIMO SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble se dispone comisionar al ALCALDE DE ITAGUÍ y/o la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, allanar, posesionar y reemplazar al secuestre designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo, de conformidad con los artículos 39, 40 y 112 del C.G. del P. Sin facultad para fijar honorarios y sin perjuicio de que se dé aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del CGP.

DÉCIMO TERCERO: Se designa como secuestre a SEBASTIAN ARBELÁEZ OCAMPO, quien se ubica en la Calle 9 AA Sur N° 54 B 09 de Medellín, teléfonos: 2852800 y 3104717877-3127879797, correo electrónico: seba57-arbelaez@hotmail.es. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de \$250.000. Una vez registrado el embargo, expídase el despacho comisorio para tal fin.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 196
fijado hoy 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

LiG

RADICADO N° 2021-00793-00

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecc514ae9d0bf1e65487f14555c1e01e733967b7a0250ccaed1def0c48a6809**
Documento generado en 09/11/2021 11:15:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**